



REPORTE CONTESTACION: 2021-00155 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. || DTE: CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ || DDO: TERAPISTAS COUNTRY S.A.S. Y OTROS

Desde Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Fecha Mar 03/12/2024 18:07

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION - CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; INFORME INICIAL.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 03 de diciembre de 2024 se radico ante el **JUZGADO TREINTA Y CUTRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto al siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ
Demandado: TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA Y OTRO
Llamado en G: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicación: 11001 31 05 034 **2021 00155 00**

Case: 14845

Tiempo Empleado: 9 horas

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal. Lo primero que debe tomarse en consideración es que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., fue llamada en garantía por la ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., bajo la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. AA040707 cuto tomador/garantizado era TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA y asegurado/beneficiario la ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. Respecto de la cobertura del contrato referido, se debe precisar que el mismo presta cobertura material y una cobertura temporal parcial de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe indicarse que su modalidad es OCURRENCIA y por tanto, la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. AA040707 ampara los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones desde el 18/07/2019 hasta el 18/07/2020, razón por la cual, solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. En consonancia con lo anterior, se señala que, dentro de la demanda, la señora CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ, pretende el reconocimiento y pago de acreencias laborales des del 07/01/2014 hasta el 21/10/2020, por lo que debe precisarse que la póliza únicamente cubre los siniestros ocurridos desde el 18/07/2019 al 18/07/2020. Las acreencias pretendidas con anterioridad y

posterioridad a dicha fecha, carecen de cobertura temporal. Lo anterior, si en efecto la parte actora logra probar que ejecutó labores en el desarrollo del contrato afianzado. Frente a la cobertura material, se debe señalar que la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. AA040707 ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que adeude el garantizado TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA. a los trabajadores que hayan prestado servicios en beneficio del contrato afianzado de prestación de servicios del 18 de julio de 2019. Esta cobertura aplica siempre y cuando se afecte el patrimonio de ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. debido a una declaración de responsabilidad solidaria, conforme al artículo 34 del CST. En este contexto, es importante precisar lo siguiente: (i) La ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. suscribió un contrato de prestación de servicios con TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA. para que esta última prestara servicios de terapia respiratoria, de lenguaje, ocupacional, física y rehabilitación cardíaca a la CLÍNICA COUNTRY, hoy INVERCLINCO S.A.S. (ii) La señora CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ firmó un contrato de trabajo a término fijo con TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA. para desempeñarse como Terapeuta Respiratoria. (iii) Las labores realizadas por la demandante fueron en beneficio de la entidad asegurada y, en consecuencia, se cumple con los requisitos necesarios para la afectación del contrato de seguro. Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado se tiene que podría haber condena, como quiera que, conforme a los hechos y pruebas de la demanda, se acredita que, si bien la parte actora no solicitó la declaratoria de solidaridad frente a ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., lo cierto es que, para que opere la misma es necesario cumplir con lo siguiente: (i) El contratante debe ser el beneficiario de la obra o el servicio contratado. (ii) Las labores realizadas por la empresa contratista y la actividad económica del beneficiario (el contratante) deben corresponder a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, que deberá existir una identidad entre el objeto social de la sociedad beneficiaria de la obra y las labores prestadas por la entidad contratista. Para el caso en concreto se tiene que: a) Existe una identidad en los objetos sociales entre la contratante y la contratista y b) Las labores desempeñadas por la demandante están directamente relacionadas con el objeto social de la asegurada contratante. Por lo tanto, se concluye que el juez de instancia podría declarar la responsabilidad solidaria ante la ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., lo que permitiría la afectación del contrato de seguro.

Liquidación objetiva:

Frente a la liquidación objetiva de las pretensiones se precisa que, (i) no es posible realizar la liquidación del reajuste salarial, teniendo en cuenta que, la parte demandante no aporta al plenario los desprendibles de pago de nomina correspondientes a lo que para la actora constituye su salario, ni de toda la relación laboral.; revisado los documentos, solo se observa los desprendibles de nómina de 3 periodos que se encuentran cubiertos por la póliza, por lo que no es posible realizar el promedio requerido para el cálculo del reajuste salarial. (ii) frente a la indemnización del artículo 64 del CST Se aclara que la misma se causa a la fecha de terminación del contrato de trabajo, que en el presente caso corresponde al 21 de octubre de 2020, por lo tanto, este concepto no se encuentra cubierto, teniendo en cuenta que el contrato de seguro prestó cobertura hasta el 18/07/2020 (iii) respecto a la indemnización del artículo 65 del CST se origina por el no pago de salarios y prestaciones sociales, en ese sentido, teniendo en cuenta que no es posible liquidar las diferencias salariales aducidas por la falta de prueba, tampoco es posible liquidar la mencionada indemnización. Finalmente, frente a la sanción por no consignación de cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, se precisa que la misma se calcula por un valor de \$9.363.200 (e adjunta archivo en PDF).

Se adjunta lo siguiente:

 [01 DEMANDA 2.pdf](#)

 [02 AUTO INADMISORIO.pdf](#)

 [03 SUBSANACION DDA.pdf](#)

 [04 AUTO ADMISORIO 1.pdf](#)

 [04 AUTO.pdf](#)

 [05 CONTESTACION DDA - COUNTRY.pdf](#)

-  [06 PRUEBAS CONTESTACION.pdf](#)
-  [07 LLAMAMIENTO.pdf](#)
-  [08 PRUEBAS LLAMAMIENTO.pdf](#)
-  [11001310503420210015500.pdf](#)
-  [CC ADM COUNTRY.pdf](#)
-  [CC TERAPISTAS.pdf](#)
-  [CERTIFICADO INVERCLINCO.pdf](#)

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#): Por favor para seguimiento.

[@Facturacion](#): por favor facturar la contestación.

Cordialmente,



DANIELA JARAMILLO CASTRO

Abogada Junior

Email: djaramillo@gha.com.co | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 3 de diciembre de 2024 4:43 p. m.

Para: Juzgado 34 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionescdc@clinicadelcountry.com <notificacionescdc@clinicadelcountry.com>; notificaciones@inverclinco.com <notificaciones@inverclinco.com>; terapistasdelcountry@yahoo.com <terapistasdelcountry@yahoo.com>; ojeda479gomez@yahoo.es <ojeda479gomez@yahoo.es>

Asunto: 2021-00155 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. || DTE: CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ || DDO: TERAPISTAS COUNTRY S.A.S. Y OTROS

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUTRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ
Demandado: TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA Y OTRO
Llamado en G: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicación: 11001 31 05 034 **2021 00155 00**

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme al poder conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ en contra de TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA y la vinculada en calidad de demandada ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., a mi representada y **en tercer lugar**, procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA**.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

DJC/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe

manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments